

RESUELVO

Primero. Aprobar definitivamente, en virtud de lo previsto en el artículo 33.2.a) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, el Plan Especial de Infraestructuras de Gaseoducto del Proyecto «Revisión núm. 1 al Eje-APA-16 Puerto Real-Cádiz», según redacción del documento aprobado provisionalmente por Resolución de 12 de diciembre de 2008, del Delegado Provincial de esta Consejería en Cádiz.

Segundo. Este Acuerdo se notificará a los interesados y se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, según lo previsto en el artículo 41.1 y 2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, previo depósito en los Registros Administrativos de Instrumentos de Planeamiento de los Ayuntamientos afectados y de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio, respectivamente.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la correspondiente Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la notificación o, en su caso, publicación de esta Orden, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. El Consejero de Vivienda y Ordenación del Territorio, Fdo.: Juan Espadas Cejas.

RESOLUCIÓN de 8 de julio de 2009, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se resuelve contrato de acceso diferido a la propiedad, de una vivienda de promoción pública con número de expediente que se cita.

En relación a la vivienda sita en C/ Cogujada, núm. 11, bajo derecha, de Málaga, con número de expediente MA-24, CTA-882, y en virtud del acuerdo de inicio de resolución de contrato suscrito por don Pedro Aguilera Bastida, por incumplimiento del mismo, publicado en el BOJA núm. 103, de 1 de junio de 2009, y en el tablón de anuncios del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, desde el 26 de mayo de 2009 hasta el 11 de junio del mismo año, una vez transcurrido el plazo de alegaciones de 15 días hábiles establecido en el propio acuerdo de inicio, sin que se haya efectuado alegación alguna, y en virtud del mismo, cabe entender a este como Propuesta de Resolución.

Por todo lo anterior, por esta Delegación Provincial se acuerda la resolución del contrato de acceso diferido a la propiedad de la vivienda de promoción pública sita en C/ Cogujada, núm. 11, bajo derecha, de Málaga, con núm. de expediente MA-24 CTA-882, suscrito por don Pedro Aguilera Bastida, remitiendo a lo dispuesto en el referido acuerdo de inicio de este procedimiento a efectos de entender cumplido el requisito establecido en el art. 54 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, relativo a la motivación de actos administrativos.

Esta Resolución no agota la vía administrativa y frente a ella se podrá interponer recurso de alzada ante la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio o ante esta misma Delegación Provincial en el plazo de un mes, contado a partir de la publicación en el BOJA.

Málaga, 8 de julio de 2009.- La Delegada, Josefa López Pérez.

CONSEJERÍA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE

RESOLUCIÓN de 15 de julio de 2009, de la Dirección General de Planificación y Promoción del Deporte, por la que se dispone la publicación de la modificación de los Estatutos (artículo 1) de la Federación Andaluza de Judo y Deportes Asociados.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 del Decreto 7/2000, de 24 de enero, de Entidades Deportivas Andaluzas, por Resolución de esta Dirección General de Planificación y Promoción del Deporte, de 9 de julio de 2009, se ratificó la modificación de los Estatutos (artículo 1) de la Federación Andaluza de Judo y Deportes Asociados y se acordó su inscripción en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas, así como su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, quedando su artículo redactado de la siguiente forma:

«Artículo 1.

La Federación Andaluza de Judo y Deportes Asociados es una entidad asociativa privada sin ánimo de lucro, que tiene por objeto, mediante la integración de asociaciones deportivas, deportistas, técnicos o entrenadores y jueces o árbitros, el promover, reglamentar, organizar y desarrollar la práctica del Judo y de los deportes asociados Jiu-Jitsu, Aikido, Kendo, Wu-Shu y Defensa Personal.

De las seis especialidades deportivas enumeradas, el Judo es la principal. El Jiu-Jitsu comprende la prueba Nihon Tai Jitsu; el Kendo comprende dos, que son el Laido y el Jodo y el Wu-Shu una, que es el Taichi-Chuan.

Además de sus propias atribuciones, ejerce por delegación funciones públicas de carácter administrativo, actuando en este caso como agentes colaboradores de la Administración Pública.»

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición antes mencionada, se dispone la publicación del artículo modificado, de los estatutos de la Federación Andaluza de Judo y Deportes Asociados, que figura en la presente Resolución.

Sevilla, 15 de julio de 2009.- El Director General, Ignacio Rodríguez Marín.

RESOLUCIÓN de 16 de julio de 2009, de la Dirección General de Planificación y Promoción del Deporte, por la que se dispone la publicación de la modificación de los estatutos de la Federación Andaluza de Taekwondo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 del Decreto 7/2000, de 24 de enero, de Entidades Deportivas Andaluzas, por Resolución de esta Dirección General de Planificación y Promoción del Deporte, de 9 de julio de 2009, se ratificó la modificación de los estatutos [artículos 1, 2, 6.1, 8.e), 19.a), 23.c), 25, 26.c) y 29.c)] de la Federación Andaluza de Taekwondo y se acordó su inscripción en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas, así como su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, quedando la redacción de la siguiente forma:

Artículo 1. Se añade un párrafo Segundo, del siguiente tenor literal:

«La Federación Andaluza de Taekwondo se hace cargo de la especialidad del Hapkido, en Andalucía, y del desarrollo de las competiciones oficiales de dicha especialidad deportiva, en el ámbito de nuestra Autonomía.»

Artículo 2. Incluye la nueva disciplina asociada.

Artículo 6.1. Incluye la nueva disciplina asociada.
 Artículo 8.e). Incluye la nueva disciplina asociada.
 Artículo 19.a). Incluye la nueva disciplina asociada.
 Artículo 23.c). Incluye la nueva disciplina asociada.
 Artículo 25. Incluye la nueva disciplina asociada.
 Artículo 26.c). Incluye la nueva disciplina asociada.
 Artículo 29.c). Incluye la nueva disciplina asociada.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición antes mencionada, se dispone la publicación de los artículos modificados, de los estatutos de la Federación Andaluza de Taekwondo, que figura en la presente Resolución.

Sevilla, 16 de julio de 2009.- El Director General, Ignacio Rodríguez Marín.

RESOLUCIÓN de 17 de julio de 2009, de la Dirección General de Planificación y Promoción del Deporte, por la que se dispone la publicación del Reglamento Disciplinario de la Federación Andaluza de Colmbicultura.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 del Decreto 7/2000, de 24 de enero, de Entidades Deportivas Andaluzas, por Resolución de esta Dirección General de Planificación y Promoción del Deporte de 8 de julio de 2009, se ratificó el Reglamento Disciplinario de la Federación Andaluza de Colmbicultura y se acordó su inscripción en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas, así como su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición antes mencionada, se dispone la publicación del Reglamento Disciplinario de la Federación Andaluza de Colmbicultura, que figura como anexo a la presente resolución.

Sevilla, 17 de julio de 2009. El Director General, Ignacio Rodríguez Marín.

REGLAMENTO DISCIPLINARIO DE LA FEDERACIÓN ANDALUZA DE COLOMBICULTURA

TÍTULO I

DE LA DISCIPLINA DEPORTIVA

CAPÍTULO PRIMERO

Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto.

El objeto del presente Reglamento es el desarrollo de la normativa disciplinaria deportiva en la Federación Andaluza de Colmbicultura, de acuerdo con el artículo 74 de sus Estatutos y en concordancia con la Ley 6/1998 del Deporte de Andalucía, y sus respectivas disposiciones de desarrollo, particularmente en el Decreto de la Junta de Andalucía 236/1999 de Régimen Sancionador y Disciplinario Deportivo.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

1. A los efectos de este Reglamento, el ámbito de la Disciplina Deportiva se extiende a las infracciones de las reglas del juego o competición y de las normas generales deportivas tipificadas en la Ley 6/1998 del Deporte de Andalucía, en sus disposiciones de desarrollo, y en los estatutos y reglamentos de la Federación Andaluza de Colmbicultura.

Lo dispuesto en el presente Reglamento resultará de aplicación para todo tipo de actividades deportivas o competiciones de colmbicultura federada desarrolladas en el territorio

de la Comunidad Autónoma Andaluza, o afecte a personas que participen en ellas, incluyéndose en las mismas a las competiciones oficiales que figuren en el calendario de la FAC, las competiciones sociales de los clubes federados, y en todo caso los campeonatos y ligas que sean clasificatorios para competiciones de ámbito nacional tanto en la especialidad de palomos deportivos como de palomos de raza.

2. Quedan sometidos al régimen disciplinario del deporte todas las personas o entidades que formen parte de la organización deportiva federada o participen en las actividades deportivas organizadas por la misma.

Artículo 3. Clases de infracciones.

1. Son infracciones a las reglas del juego o competición las acciones u omisiones que, durante el curso del juego o competición, vulneren, impidan o perturben su normal desarrollo.

2. Son infracciones a las normas generales deportivas las demás acciones u omisiones que estando tipificadas como infracciones disciplinarias, sean contrarias a lo dispuesto por dichas normas, siempre que su contenido tenga un evidente carácter deportivo, y no social.

Artículo 4. Compatibilidad de la disciplina deportiva.

1. El régimen disciplinario deportivo es independiente de la responsabilidad civil o penal, así como del régimen derivado de las relaciones laborales, que se regirá por la legislación que en cada caso corresponda.

2. La imposición de sanciones en vía administrativa, conforme a lo previsto en la legislación y reglamentación sobre espectáculos públicos o prevención de la violencia en espectáculos deportivos, no impedirá, en su caso y atendiendo a su distinto fundamento, la depuración de responsabilidades de índole deportiva a través de los procedimientos previstos en la legislación aplicable, sin que puedan recaer sanciones de idéntica naturaleza.

CAPÍTULO SEGUNDO

La organización disciplinaria

Artículo 5. Potestad disciplinaria.

1. La potestad disciplinaria atribuye a sus titulares legítimos la facultad de investigar y, en su caso, sancionar y corregir a las personas o entidades sometidas a la disciplina deportiva según sus respectivas competencias.

2. El ejercicio de la potestad disciplinaria deportiva dentro de la Federación Andaluza de Colmbicultura, para las competiciones y actividades deportivas o normas generales deportivas de las entidades de ámbito de actuación andaluz, corresponderá a las siguientes personas o entidades:

a) Jueces y Árbitros durante el desarrollo de los pruebas, con sujeción a las reglas establecidas en las disposiciones de cada especialidad deportiva. A tales efectos, deberán levantar actas de las competiciones de acuerdo con lo previsto en el artículo 20 del Decreto 236/99 y del artículo 13 de este reglamento, adoptando las medidas correctoras o suspensivas adecuadas. Las normas y reglas técnicas de competición aplicables para asegurar el normal desenvolvimiento de la práctica deportiva de la colmbicultura no tendrán consideración disciplinaria.

b) Asociaciones y Clubes deportivos, sobre sus asociados, deportistas, técnicos, directivos y administradores. Sus acuerdos serán, en todo caso, recurribles ante los órganos disciplinarios de las Federación Andaluza de Colmbicultura.

c) Al Comité Disciplina Deportiva de la Federación Andaluza de Colmbicultura, sobre todas las personas que formen parte de su propia estructura orgánica; sobre los clubes deportivos y sus deportistas, técnicos y directivos; los jueces, árbitros y, en general, todas aquellas personas y entidades que, estando federadas, desarrollan la actividad de la colmbicultura correspondiente en el ámbito Andaluz.